



RESOLUCIÓN No. 195-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 215-2022 Y CAMBIO DE PROFESIONAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0165 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 27/08/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

16 SEP 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JOSE RODRIGO GARCIA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.380.151**, como apoderado de los señores **RUDECINDO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.881.400** y de **JAIME ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.883.458**, quienes figuran como Titulares del dominio, solicitó **REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 215-2022 Y CAMBIO DE PROFESIONAL**, en el predio con nomenclatura urbana **LOTE 1** Urbanización Palo Alto II de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0001-1359-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-161233** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El parágrafo 3 del Artículo 29 del Decreto 1783 del 2021, señala que **"Las prórrogaas de licencias urbanísticas o de sus revalidaciones no serán obieto de acta de observaciones o correcciones"**. por lo que se debe entender que **la radicación de los documentos para la revalidación se debe presentar de manera completa.**

TERCERO: Además, tenemos que el curador urbano cuenta con un término de 15 días hábiles para expedir el acto que resuelva la solicitud de revalidación, así lo indica el Artículo 30 del Decreto 1783 del 2021, por lo que se vuelve fundamental que se cumpla con la regla indicada en el artículo anterior, puesto que el tiempo de expedición del acto administrativo es expedito.

CUARTO: El día 09 de agosto del 2022, se presentó solicitud de revalidación de la Resolución 215-2022 y cambio de profesional, sin embargo al revisarla encontramos que esta fue presentada incompleta y presenta las siguientes falencias:

1. El plano aportado no contiene rotulo con los datos "nombres y números de matrícula" y firma del profesional responsable.
2. En plano y cuadro de áreas solo se evidencian las áreas y porcentajes de cesión en relación a lo ejecutado, no se indica en áreas y porcentajes lo que se ejecutará con la revalidación.
3. Los planos deben presentarse siempre en relación al predio total objeto de la solicitud.
4. En plano y cuadro de áreas no se indican las áreas y porcentajes en cuanto a la construcción de las viviendas en lo ejecutado ni lo que se ejecutará con la revalidación. Teniendo en cuenta que en la resolución 215-2022 se expidió licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo simultánea con licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva.
5. No se diligenciaron los datos faltantes de los profesionales como teléfono y correos electrónicos.



RESOLUCIÓN No. 195-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 215-2022 Y CAMBIO DE PROFESIONAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0165 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 27/08/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

16 SEP 2024

6. Se indicó con error la fecha de expedición de matrícula del ingeniero estructural Carlos la Rotta en el formulario.
7. El cuadro de áreas debe reflejar lo ejecutado y lo que hace falta por ejecutar en la revalidación.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de cambio de profesional, se comparó la información de los profesionales de la solicitud de revalidación con la información de la resolución 215-2022, y se concluyó que quedaron en la nueva solicitud los mismos profesionales de la resolución anterior, por lo que no se hace necesario realizar ningún cambio.

SEXTO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 215-2022 Y CAMBIO DE PROFESIONAL**, solicitado mediante radicado No. **23001-1-24-0165**, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

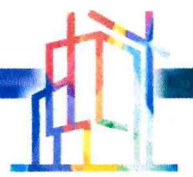
En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 215-2022 Y CAMBIO DE PROFESIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser



RESOLUCIÓN No. 195-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 215-2022 Y CAMBIO DE PROFESIONAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0165 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 27/08/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

16 SEP 2024

reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancelese la radicación No. **23001-1-24-0165** del 09 de agosto de 2024, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luz Ángela Valdez Villarreal / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño/Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.